

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

Gaceta del 4 de Septiembre

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gaspar Alvarez Campomanes, fecha 19 de Diciembre último, por la que se solicita se habilite el punto denominado Candás, en la provincia de Oviedo, para exportar mineral de hierro del país con documentación de Aduanas de Gijón ó de Luanco, y bajo la vigilancia del resguardo:

Resultando que todas las Autoridades provinciales competentes informan de conformidad con lo que se solicita, sin otra discrepancia que la relativa á la Aduana que debe autorizar los documentos necesarios para la operación:

Resultando que el punto de Candás está próximamente á la misma distancia del puerto de Gijón que del de Luanco, ambos pertenecientes á la citada provincia de Oviedo:

Considerando que el punto de Candás está actualmente habilitado para el embarque de sílice y de frutos ó efectos del país, con autorización de las Aduanas de Luanco ó de Gijón, y para el desembarque de otras varias mercancías procedentes de Gijón, con autorización de dicha Aduana:

Considerando que el embarque para la exportación del mineral de hierro se encuentra en parecidas condiciones al de los mencionados frutos, por cuanto no existe la presunción de que con él se lastimen intereses de la Hacienda:

Y considerando que es conveniente facilitar en los casos posibles, como en el presente, las explotaciones mineras, para fomentar una de las más importantes ramas de la producción nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que se amplíe la habilitación del punto de Candás, en la provincia de Oviedo, para exportar mineral de hierro del país, con documentación de las Aduanas de Gijón ó Luanco, y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3084

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 11.506'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Octubre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Num. 3085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Confeccionado el repartimiento entre los cosecheros, traficantes, especuladores y expendedores de líquidos para cubrir el cupo y recargos señalados á las especies que componen dicho grupo de líquidos en el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles siguientes, á la

publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

El repartimiento de arbitrios municipales formado en este pueblo para cubrir los gastos del presupuesto del corriente año económico, en el cual se hallan comprendidos los propietarios forasteros en proporción á los beneficios que les reporta la guardería rural, defensa contra la filoxera policía de riegos y defensa de aguas, siendo nuevo y extraordinario este último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alcover, Vallmoll, Vilaltonga, Rourell y Milá se sirvan ordenar se haga público en sus localidades por los medios de costumbre.

Masó 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 3086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Formado el repartimiento de consumos por las especies no encabezadas para 1890-91, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrá examinar y hacer las reclamaciones que se crean convenientes que serán resueltas al último día en el acto del juicio de agravios.

Formada la distribución gremial del grupo de líquidos con sus recargos respectivos por los representantes del gremio, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Montreal 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Sebastián Altés.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'25 pesetas por cada polomino de los 3.308 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno.....	327'00
Idem de 1'25 pesetas por cada capón de los 130 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas uno.....	162'50
Idem de 0'75 pesetas por cada gallina, pato, gallo, pollo y conejo de los 2.276 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una.....	1.707'00
Idem de 1'20 pesetas por cada 100 huevos de los 11.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'80 pesetas el 100....	132'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	400'00
Idem de 7'50 pesetas por cada 100 kilos de avellanas de los 4.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 30'00 pesetas los 100 kilos...	367'50
Idem de 2'00 pesetas por 100 kilos de paja de los 18.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos...	378'00
Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de forraje de los 9.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 9'00 pesetas los 100 kilos.....	202'50
Idem de 0'37 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 48.007 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 100 kilos.....	180'10
	3.856'60

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilaplana 11 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Aimami.

Núm. 3088

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del

impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'64 pesetas por cada 100 huevos de los 50.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100....	323'84
Derechos de 0'25 pesetas cada gallina de las 135 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.....	33'75
Idem de 0'64 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 11.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas....	140'80
Idem de 0'64 pesetas por cada 50 kilos de algarróbas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	512'00
Idem de 0'31 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 65.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 50 kilos.....	412'00
	1.452'39

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Morell 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3089

EDICTO

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado con providencia de esta fecha, en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador de este Juzgado Don Jaime Ferrando, á nombre de Don José Boule y Monset, contra Doña Dolores Francesch Avila, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Primero. Todo aquel edificio que antes era conceptuado como dos casas, (sitadas la una en la calle de San Pedro Alcántara, formando esquina á la de la Lleona, señalada de número dos, y la otra en la de la Lleona, número cuatro,) y que hoy forman una sola, señalada de número dos y cuatro de la calle de la Lleona de esta ciudad, formando esquina con la de San Pedro Alcántara; lindante al Norte con la calle de la Lleona, donde abre puertas, constituyendo la fachada principal del edificio que tiene una longitud de veintidós metros cuarenta centímetros, al Sud con la casa derruida número cincuenta y seis de la calle de San Pedro Alcántara y solares propiedad de

José Boule, al Este con la calle de San Pedro Alcántara, donde abre puerta, teniendo en este punto la fachada una longitud de cuatro metros, y al Oeste con la casa número seis de la calle de la Lleona, propiedad del referido Don José Boule. El solar en el cual está emplazado el edificio tiene una superficie total de ciento diez metros noventa y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil novecientos diez y siete palmos cuadrados, cincuenta y cuatro céntimos de palmo, y consta de planta baja, un pequeño entresuelo, planta principal, segunda y tercera. Dicha finca, teniendo en cuenta su emplazamiento, la superficie que ocupa y el estado de la construcción, ha sido valorada pericialmente por el Arquitecto Don Francisco Borrás y Soler, en la cantidad de diez y seis mil setecientos treinta pesetas cuarenta y cinco céntimos. 16.730'45 ptas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, á las once de la mañana del martes día veinte y uno del próximo mes de Octubre; advirtiéndose:

1.º Que los referidos bienes se sacan á subasta, sin haberse suplico previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Reus á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella.—El Escribano, P. D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 3090

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que pierde en este Juzgado, promovido por Don José Amorós Aragonés, contra Don Antonio Vidal Vall, se ha proferido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Falset á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El señor Don Eugenio Estevez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Buenaventura Bartolomé, en nombre y representación de Don José Amorós Aragonés, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Pradell y dirigido por el Letrado Don Luis Gil, contra Don Antonio Vidal Vall, de la propia vecindad que el anterior, en rebeldía:—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar al acreedor José Amorós Aragonés la cantidad de quinientas pesetas, importe del capital, con más la que

ascienden los intereses de dicha suma á razón del siete por ciento anual desde el veinte por ciento de Marzo último y las costas causadas y que se causaran hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación.—La sentencia que antecede, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia de hoy.—Falset tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Antonio Estivill.»

Es conforme con su original. Falset cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Antonio Estivill.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3091

Don Agustín Adell y Verdiell, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Uldecona, en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona, del que es Juez el señor Don Joaquín Ferré Vis-carro.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que en esta Juzgado se siguen á instancia de Don Bautista Gavaldá Sales y en rebeldía, contra los consortes Juan Bautista Labernia Miralles y Cándida Pago Ferré, vecinos de esta villa, y sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia en fecha de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo:—Que debo condenar y condeno y en rebeldía á los consortes Juan Bautista Labernia Miralles y Cándida Pago Ferré, á ésta en defecto de aquél, al pago á Bautista Gavaldá Sales á la cantidad de doscientas cuarenta pesetas que les prestó en primero de Enero del año próximo pasado, y asimismo al pago de los intereses estipulados á razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos á cada mes, á contar desde el día primero de Agosto último hasta el en que se efectúe el pago del capital reclamado y al de las costas del juicio y se ratifica el embargo decretado. Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente á los demandados si fueren habidos y lo solicitare el actor, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Ferré.—Lugar de un sello.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dada, leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública de que certifico en Uldecona y fecha ut supra.—Agustín Adell, Secretario.»

Así es de ver y consta en el original á que me refiero. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente con el visto bueno del señor Juez y firmo en Uldecona á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Agustín Adell, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Ferré.